



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 15 de septiembre de 1950

Núm. 258

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de agosto de 1950 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «La Paternelle» (La Paternal) autorización para operar en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación aportada ..... 3975  
 Otra de 29 de agosto de 1950 por la que se autoriza a la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie» el uso de la nueva cifra de capital desembolsado, que asciende a 250.000.000 de francos ..... 3975  
 Otra de 2 de septiembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre cesantía de la Administración de Loterías número 2 de Lugo ..... 3976  
 Otra de 7 de septiembre de 1950 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos aparatos registradores en cinta magnetofónica, destinados a la Escuela Superior del Ejército ..... 3976

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 1 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante principal de tercera clase don Plácido Perera Cruz ..... 3976

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de agosto de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ..... 3976  
 Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se escalafona a don Antonio López Romero en la cuarta categoría del Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio. 3976

PÁGINA

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de 11 de septiembre de 1950 por la que se dispone ceso la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas ..... 3976

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ..... 3976  
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Señalando nuevos precios para la liquidación de la carne de ganado vacuno por kilo canal en Matadero y venta al público consumidor por tablajerías detailistas ..... 3977

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuación.) 3979

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo segundo (Ciencias Físico-Químicas) vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ..... 3981

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ..... 3981

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Joaquín Fernández Valero para aprovechar aguas del arroyo Formiga, con destino a usos industriales ..... 3982  
 Adjudicando definitivamente la subasta que se indica a «Cimentaciones y Obras, S. L.» ..... 3982

ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de agosto de 1950 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «La Paternelle» (La Paternal) autorización para operar en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación aportada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la Delegación General para España de «La Paternelle» (La Paternal), domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 31, en súplica de que se la inscriba en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación presentada; y

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, así como lo dispuesto por la Orden ministerial de 27 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta de V. I., am-

pliar la inscripción de la entidad solicitante en el Registro del artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, al Ramo de Cristales, y aprobar los modelos de pólizas y tarifas presentados para las mencionadas operaciones de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de agosto de 1950 por la que se autoriza a la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie» el uso de la nueva cifra de capital desembolsado, que asciende a 250.000.000 de francos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Delegado general para España de la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie», en el que da cuenta de la modificación del artículo noveno de sus

Estatutos sociales, como consecuencia del aumento de capital desembolsado que, desde 125.000.000 de francos pasa a ser de 250.000.000 de francos, según acuerdo del Consejo Nacional de Seguros, que actuaba como Asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada Compañía, en sesión celebrada en 25 de noviembre de 1949;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y Técnico-Jurídica de esa Dirección General,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien autorizar a la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie» el uso de la nueva cifra de capital desembolsado, así como la reforma introducida en sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 2 de septiembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre cesantía de la Administración de Loterías número 2 de Lugo.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1950, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.449, promovido por doña Julia Iglesias Barrera, contra Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1948, referida a la cesantía de la Administración de Loterías número 2 de Lugo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el

expediente sobre cesantía de doña Julia Iglesias Barrera, Administradora de Loterías número 2 de Lugo, a partir de la denuncia que motivó la incoación del mismo, el que deberá tramitarse y resolverse conforme a lo prescrito en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1950.—P. S., Justo González.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1950 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos aparatos registradores en cinta magnetoofónica destinados a la Escuela Superior del Ejército.**

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Superior del Ejército, en comunicación de fecha 12 de julio último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza de dicha Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de dos bultos, con un peso bruto de 113 kilos y neto de 45 kilos, marca «Ekotape», conteniendo dos aparatos registradores en cinta magnetoofónica, que, procedentes de la casa «Rocke International Corporation», de Nueva York, y con destino a la Escuela Superior del Ejército, ha sido autorizada su importación según licencia número 61.898. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1950.—P. S., Justo González.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 1 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante principal de tercera clase don Plácido Perera Cruz.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro Directivo de su digno cargo, y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre del año 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Plácido Perera Cruz, Ayudante Principal del Estado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del día primero de septiembre.

expediente sobre cesantía de doña Julia Iglesias Barrera, Administradora de Loterías número 2 de Lugo, a partir de la denuncia que motivó la incoación del mismo, el que deberá tramitarse y resolverse conforme a lo prescrito en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1950.—P. S., Justo González.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1950.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los catedráticos de las Universidades que se indican a continuación ascindan a la expresada séptima categoría con el sueldo anual de quince mil pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Joaquín Ocón García, de la Universidad de Santiago.

Don Antonio Llorente Maldonado de Guevara, de la de Granada; y

Don Carlos Clavería Lizana, de la de Murcia.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN  
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se escalafona a don Antonio López Romero en la cuarta categoría del Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio por fallecimiento de don Juan José del Junco Reyes, de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo octavo del Real Decreto de 21 de julio de 1918, ha dispuesto que pase a ocupar la dotación vacante en la cuarta categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios don Antonio López Romero, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, reintegrado al servicio activo por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 11 de septiembre de 1950 por la que se dispone cesar la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha, cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas, a que se refiere la Orden de 16 de agosto próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Jean, S. A.», solicitando ampliar su industria de estuchado de papel de fumar de Santander,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Jean, Sociedad Anónima» para ampliar su industria de estuchado de papel de fumar, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrata esta resolución.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Señalando nuevos precios para la liquidación de la carne de ganado vacuno por kilo canal en Matadero y venta al público consumidor por tablajerías detallistas.

Establecidos, por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 251, de 8 de septiembre de 1950), nuevos precios en Matadero de provincias productoras y Matadero de Madrid como tipo, por repercusión de aumento de tarifas ferroviarias y otros conceptos, por kilo canal de ganado vacuno en sus diversas variedades de ternera, menor y mayor, se hace necesario señalar por esta Comisaría General, en cumplimiento de lo establecido por dicha Orden ministerial, los precios por kilo canal en Matadero de las restantes capitales de provincias y para venta al público en las mismas.

En su vista, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para la liquidación de ganado vacuno en Matadero, al entrador del mismo, serán como

máximo y según variedad de los establecidos en anexo número 1 de esta Circular.

Art. 2.º Los precios de tasa máximos a que deberán abonarse, mientras no se disponga lo contrario, los despojos comestibles e industriales de ganado vacuno y los cueros industriales serán también los que se detallan en el mencionado anexo número 1.

Art. 3.º Los precios de venta al público para la carne de ganado vacuno según variedades, en los establecimientos detallistas, serán también los que se detallan en el anexo número 2 de esta Circular, incrementados en los importes de los servicios e impuestos municipales y canon reglamentario del Servicio.

Art. 4.º Los precios de los despojos se entienden como globales para los comestibles e industriales de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer los precios de tasa para la venta al público de los diversos despojos comestibles, siempre con sujeción a los señalados en el anexo número 1 de la presente Circular, en Matadero.

Art. 5.º Quedan en vigor cuantas disposiciones complementarias sobre clasificación de canales, faenado de las mismas, régimen de entrada en Matadero y distribución a tablajerías y demás que establece la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente citada y la circular de esta Comisaría General número 668, de 11 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193).

Queda anulada la circular número 744 de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El

Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos. Excmos. Sres. Gobernadores civiles. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Jefes de los Sindicatos Verticales de Ganadería y Piel.

### A N E X O N U M . 1

Precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en distintas provincias

Provincias	Terneras	Vacuno menor	Vacuno mayor	Despojos comestibles e industriales	Piel (por kg. cueros en sangre o matadero)			
					0-8	8-18	18-35	35 en adelante
Alava .....	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Albacete .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Alicante .....	15,25	14,40	12,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Almería .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Avila .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Badajoz .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Baleares:								
Mallorca .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Menorca .....								
Ibiza, etc. ....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Barcelona .....	15,25	14,40	12,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Burgos .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Cáceres .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Cádiz .....	14,70	13,80	11,70	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Castellón .....	14,55	12,70	11,60	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Ciudad Real .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Córdoba .....	14,60	13,75	11,65	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Coruña (La) .....	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Cuenca .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Girona .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Granada .....	14,60	13,75	11,65	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Guadalajara .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Guipúzcoa .....	14,40	13,55	11,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Huelva .....	14,70	13,80	11,70	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Huesca .....	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Jaén .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
León .....	12,70	12,10	10,00	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Lérida .....	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Logroño .....	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Lugo .....	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Madrid .....	14,25	13,40	11,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Málaga .....	14,70	13,80	11,70	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Murcia .....	15,25	14,40	12,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Navarra .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Orense .....	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Oviedo .....	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Palencia .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Palmas (Las) .....	14,50	13,80	11,80	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Pontevedra .....	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Salamanca .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Sta. C. Tenerife .....	14,50	13,60	11,80	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Santander .....	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Segovia .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Sevilla .....	14,60	13,75	11,65	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Soria .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Tarragona .....	14,55	13,70	11,60	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Teruel .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Toledo .....	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Valencia .....	14,55	13,70	11,60	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Valladolid .....	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Vizcaya .....	14,40	13,55	11,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Zamora .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Zaragoza .....	14,40	13,55	11,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Vigo .....	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20

NOTA.—Estos precios anulan a los consignados para esta clase de ganado en la Circular número 744.

ANEXO NUM. 2  
Precios de venta al público de los carnes de ganado vacuno para la temporada de invierno de 1950

Provincias	Ternera						Vacuno menor						Vacuno mayor						
	1. <sup>a</sup>			2. <sup>a</sup>			1. <sup>b</sup>			2. <sup>b</sup>			1. <sup>c</sup>			2. <sup>c</sup>			
	Sin hueso	Sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos	Sin hueso	Sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos	Sin hueso	Sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos	Sin hueso	Sin hueso	Riñones	
Alava .....	23,60	15,80	20,00	5,20	1,00	22,40	15,40	19,50	5,20	0,90	17,90	14,20	19,50	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Alicante .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	20,30	16,50	22,10	5,50	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Almería .....	26,20	18,00	23,00	5,50	1,00	24,70	17,50	22,10	5,50	0,90	17,10	13,50	22,10	5,50	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Burgos .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Cáceres .....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10
Badajoz .....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10
Baleares .....																			
Mallorca .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Menorca .....																			
Tibiza, etc. ....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10
Barcelona .....	26,20	18,00	23,00	5,50	1,00	24,70	17,50	22,10	5,50	0,90	20,30	16,50	22,10	5,50	0,90	20,30	16,50	22,10	5,50
Burgos .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Cádiz .....	25,50	17,20	22,50	5,45	1,00	23,90	16,70	21,80	5,45	0,90	19,50	15,30	21,80	5,45	0,90	19,50	15,30	21,80	5,45
Castellón .....	25,40	17,10	21,40	5,35	1,00	23,70	16,50	21,00	5,35	0,90	19,30	15,60	21,00	5,35	0,90	19,30	15,60	21,00	5,35
Ciudad Real .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Córdoba .....	25,45	17,15	22,00	5,40	1,00	23,80	16,60	21,40	5,40	0,90	19,40	15,70	21,40	5,40	0,90	19,40	15,70	21,40	5,40
Coruña (La) .....	21,10	14,80	18,50	5,10	1,00	20,40	13,80	18,30	5,10	0,90	15,80	12,25	18,30	5,10	0,90	15,80	12,25	18,30	5,10
Cuenca .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Gerona .....	23,10	16,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,40	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Granada .....	25,45	17,15	22,00	5,40	1,00	23,80	16,60	21,40	5,40	0,90	19,40	15,70	21,40	5,40	0,90	19,40	15,70	21,40	5,40
Guadalajara .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Guipúzcoa .....	25,00	16,80	20,80	5,30	1,00	23,40	16,20	20,20	5,30	0,90	19,00	15,30	20,20	5,30	0,90	19,00	15,30	20,20	5,30
Huelva .....	25,30	17,20	22,50	5,45	1,00	23,90	16,70	21,80	5,45	0,90	19,50	15,80	21,80	5,45	0,90	19,50	15,80	21,80	5,45
Euesca .....	23,60	15,80	20,00	5,20	1,00	22,40	16,70	20,00	5,20	0,90	17,90	14,20	20,00	5,20	0,90	17,90	14,20	20,00	5,20
Jaén .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
León .....	22,40	15,30	18,50	5,10	1,00	21,20	14,50	18,30	5,10	0,90	16,85	13,35	17,50	5,10	0,90	16,85	13,35	17,50	5,10
Lérida .....	23,60	15,80	20,00	5,20	1,00	22,40	16,40	19,50	5,20	0,90	17,90	14,20	19,50	5,20	0,90	17,90	14,20	19,50	5,20
Logroño .....	23,60	15,80	20,00	5,20	1,00	22,40	16,40	19,50	5,20	0,90	17,90	14,20	19,50	5,20	0,90	17,90	14,20	19,50	5,20
Lugo .....	21,10	14,80	18,50	5,10	1,00	20,40	13,80	18,30	5,10	0,90	15,80	12,25	17,50	5,10	0,90	15,80	12,25	17,50	5,10
Madrid .....	24,80	16,60	20,50	5,30	1,00	23,20	16,00	20,00	5,30	0,90	18,75	15,10	20,00	5,30	0,90	18,75	15,10	20,00	5,30
Málaga .....	25,50	17,20	22,50	5,45	1,00	23,90	16,70	21,80	5,45	0,90	19,50	15,80	21,80	5,45	0,90	19,50	15,80	21,80	5,45
Murcia .....	26,20	18,00	23,00	5,50	1,00	24,70	17,50	22,10	5,50	0,90	20,30	16,50	22,10	5,50	0,90	20,30	16,50	22,10	5,50
Navarra .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Orense .....	21,10	14,80	18,50	5,10	1,00	20,40	13,80	18,30	5,10	0,90	15,80	12,25	17,50	5,10	0,90	15,80	12,25	17,50	5,10
Oviedo .....	24,80	16,60	20,50	5,30	1,00	23,20	16,00	20,00	5,30	0,90	18,75	15,10	20,00	5,30	0,90	18,75	15,10	20,00	5,30
Palencia .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Palmas (Las) .....	26,30	17,00	21,10	5,30	1,00	23,50	16,30	20,60	5,30	0,90	19,20	15,60	20,60	5,30	0,90	19,20	15,60	20,60	5,30
Pontevedra .....	21,10	14,80	18,50	5,10	1,00	20,40	13,80	18,30	5,10	0,90	15,80	12,25	17,50	5,10	0,90	15,80	12,25	17,50	5,10
Salamanca .....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10
S. C. Tenerife .....	25,30	17,00	21,10	5,35	1,00	23,50	16,30	20,60	5,30	0,90	19,20	15,60	20,60	5,30	0,90	19,20	15,60	20,60	5,30
Santander .....	21,10	14,80	18,50	5,20	1,00	20,40	13,80	18,30	5,20	0,90	15,80	12,25	17,50	5,20	0,90	15,80	12,25	17,50	5,20
Segovia .....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10
Sevilla .....	26,45	17,15	22,00	5,40	1,00	23,80	16,60	21,40	5,40	0,90	19,40	15,70	21,40	5,40	0,90	19,40	15,70	21,40	5,40
Soria .....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10
Tarazona .....	25,40	17,10	21,40	5,35	1,00	23,70	16,50	21,00	5,35	0,90	19,30	15,60	21,00	5,35	0,90	19,30	15,60	21,00	5,35
Teruel .....	23,10	15,40	19,50	5,20	1,00	21,60	15,00	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20	0,90	17,10	13,50	19,00	5,20
Toledo .....	25,40	17,10	21,40	5,35	1,00	23,70	16,50	21,00	5,35	0,90	19,30	15,60	21,00	5,35	0,90	19,30	15,60	21,00	5,35
Valencia .....	23,60	15,80	20,00	5,20	1,00	22,40	15,40	19,50	5,20	0,90	17,90	14,20	19,50	5,20	0,90	17,90	14,20	19,50	5,20
Valladolid .....	25,00	16,80	20,80	5,30	1,00	23,40	16,20	20,20	5,30	0,90	19,00	15,30	20,20	5,30	0,90	19,00	15,30	20,20	5,30
Vizcaya .....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10
Zamora .....	25,00	16,80	20,80	5,30	1,00	23,40	16,20	20,20	5,30	0,90	19,00	15,30	20,20	5,30	0,90	19,00	15,30	20,20	5,30
Zaragoza .....	21,80	15,10	19,00	5,10	1,00	20,80	14,20	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10	0,90	16,30	12,65	18,50	5,10

Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Jefe del Servicio, Benito Cid.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuación.)

**ZONA CUARTA (CACERES)**

**Dirección General de Agricultura**  
B. O. del E. Núm. 258  
15 septiembre 1950

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas		
<b>C A C E R E S</b>										
1.119. Pérez Carril, Esteban	Gargantilla:	3.000	1.170. Seoanes Hernández, Saturio	10.000	1.216. García Jiménez, Julián	3.500				
1.120. Pérez Carril, Manuel (Mayor)		4.000	1.171. Velasco Gómez, Fermína	5.000	1.217. García Sánchez, Ignacio	4.000				
1.121. Pérez Carril, Peleayo		6.000	1.172. Villares del Río, Benigno	3.000	1.218. García Sánchez, Pedro	4.000				
1.122. Pérez Gil, Emilio		4.000	1.173. Villares del Río, Ramón	3.000	1.219. Gómez Marcos, Lucrecio	10.000				
1.123. Pérez Gil, Francisco		6.000	<b>Garguera:</b>							
1.124. Pérez Hernández, Germán		4.000	1.174. Alcalde García Infanta, Alfonso	70.000	1.221. González Gómez, Filomena	4.000				
1.125. Pérez Hernández, Ignacio		4.000	1.175. Cruz Núñez, Leóncio	4.000	1.222. González Martín, Amor	4.000				
1.126. Pérez Hernández, Modesto		6.000	1.176. Fernández Guillén, Higinio	6.000	1.223. González Martín, Faustina	12.000				
1.127. Pérez Hernández, Ramón		20.000	1.177. Garrido, Jacinto	5.000	1.224. González Ramos, Dionisia	3.000				
1.128. Pérez Martín, Cipriana		4.000	1.178. Garrido Muñoz, Anastasio	3.000	1.225. González Sanchez, Eugenio	8.000				
1.129. Pérez Martín, Francisco		3.000	1.179. González de la Calle, Rafael	15.000	1.227. Hernández Martín, Rafael	10.000				
1.130. Pérez Martín, Jorge		5.000	1.180. González Torres, Antonio	20.000	1.228. Hernández Martín, Antonio	4.000				
1.131. Pérez Pérez, Eduardo		4.000	1.181. Hernández Cruz, Hipólito	5.000	1.229. Jiménez González, Leóncio	4.000				
1.132. Pérez Pérez, Emilio		8.000	1.182. Mateos Marcos, Anancio	3.000	1.230. Jiménez Guinilla, Gregorio	3.000				
1.133. Pérez Pérez, Manuel		4.000	1.183. Muñoz Garrido, José	5.000	1.231. Lorente Martín, Álvaro	8.000				
1.134. Pérez Pérez, Severiano		3.000	1.184. Pizarro Yagües, Daniel	6.000	1.232. Martín Alcolea, Lorenzo	8.000				
1.135. Pérez Ramos, María		2.000	1.185. Ramos Cruz, Eleuterio	4.000	1.233. Martín Domínguez, Luis	16.000				
1.136. Pérez Ramos, Sívila		3.000	1.186. Vega Ramos, Severiano	3.000	1.234. Martín García, Juan	9.000				
1.137. Pérez Rodríguez, Anselmo		3.000	1.187. López García, Felipe	150.000	1.235. Martín Martín, Antonio	10.000				
1.138. Pérez Rosado, Constantino		8.000	<b>Granadilla:</b>							
1.139. Pérez Rosado, Juan		12.000	1.188. Cáceres Carretero, Maitea	3.000	1.236. Martín Martín, Vida	6.000				
1.140. Pérez Rosado, Lorenzo		8.000	1.189. Gambero Garzón, Marceo	6.000	1.237. Martín Montero, German	4.000				
1.141. Pérez Rosado, Marcelino		2.000	1.190. García Jiménez, Adrián	2.000	1.241. Martín Pérez, Macielino	5.000				
1.142. Pérez Rosado, Rafael		3.000	1.191. García Jiménez, Fernando	8.000	1.242. Martín Sánchez, Donato	8.000				
1.143. Pérez Vaquero, Abelardo		6.000	1.192. Garzón, Marceo	2.000	1.243. Martín Sánchez, Hilario	10.000				
1.144. Pérez Vaquero, Crescencio		3.000	1.193. Gómez Carrizo, Felipe	2.000	1.244. Martín Sánchez, Pedro	4.000				
1.145. Pulido Peñasco, Romualdo		2.000	1.194. González Jiménez, Francisco	4.000	1.245. Miguel Ramos, Gerasio	3.000				
1.147. Rodríguez Hernández, Elías		2.000	1.195. González Rodríguez, Fermín	3.000	1.246. Montero Escobar, Germana	15.000				
1.148. Rodríguez Martín, Bulaña		5.000	1.196. González Vaiente, Doroteo	3.000	1.247. Núñez Guinilla, Bernardo	25.000				
1.149. Rodríguez Martín, Lorenzo		5.000	1.197. Hernández Sanchez, Celedonio	5.000	1.248. Núñez Marcos, Juan	6.000				
1.150. Rodríguez Martín, Rafael		3.000	1.198. Jiménez Garzón, J. Antonio	6.000	1.249. Plaza Nieto, José	8.000				
1.151. Rodríguez Martín, Saturnino		6.000	1.199. Jiménez Sanchez, Feliciano	3.000	1.250. Rubio Ramos, Adrián	8.000				
1.152. Rodríguez Pérez, Esteban		6.000	1.200. López Palomero, Urbano	3.000	1.251. Rubio Ramos, Valentin	8.000				
1.153. Rodríguez Rodríguez, Isidro		3.000	1.201. Rodríguez Sánchez, Angel	4.000	1.252. Rubio Rojo, Basilio	5.000				
1.154. Rodríguez Rodríguez, Juan		6.000	1.202. Santibáñez Chamorro, Ramón	2.000	1.253. Rubio Matilla, Simón	9.000				
1.155. Rojo Carril, José		6.000	<b>Granja de Granadilla:</b>							
1.156. Rojo Martín, Julio		3.000	1.203. Acevedo Márquez, Florencio	40.000	1.254. Rubio Martínez, Marcos	6.000				
1.157. Rosado Carril, Marcos		6.000	1.204. Acevedo Márquez, Francisco	20.000	1.255. Santibáñez Sánchez, Justo	20.000				
1.158. Rosado Martín, Eusebio		8.000	1.205. Albarán Martín, Eloy	2.500	1.256. Torre Berrocoso, Ezequiel	2.000				
1.159. Rosado Martín, Marciano		4.000	1.206. Albarán Martín, Hipólito	30.000	1.257. Valle Rubio, Faustino	12.000				
1.160. Rosado Nuñez, Bernardo		20.000	1.207. Asensiño Asensiño, Eulogio	4.000	1.258. Valle Rubio, Faustino	9.000				
1.161. Rosado Pérez, Paulino		6.000	1.208. Berrocoso Rosado, Bruno	10.000	1.259. Valle Rubio, Faustino	2.000				
1.162. Rosado Sanchez, Francisco		3.000	1.209. Blázquez Blázquez, Antonio	15.000	<b>Hervás:</b>					
1.163. Rosado Sanchez, Jacinto		5.000	1.210. Blázquez Blázquez, Vicente	8.000	1.260. Dominguez López, María	4.000				
1.164. Rosado Sanchez, Jacinto		2.000	1.211. Sánchez Barbero, Juan	12.000	1.261. Duarre Periáñez, Angel	3.000				
1.165. Sánchez Diaz, Evaristo		3.000	1.212. Calle Albarán, Emilia de la	12.000	1.262. Esteban Nieto, Manuel	12.000				
1.166. Sánchez Pérez, Emiliano		3.000	1.213. Camino Plaza, Jacinto	20.000	1.263. Hernández Herrera, Antonio	6.000				
1.167. Sánchez Pérez, Santiago		6.000	1.214. Dominguez Caballero, Evaristo	3.000	1.264. Isabe; Muñoz, Pablo	20.000				
1.168. Sánchez Velasco, Baltasar		1.215.								
1.169. Sánchez Velasco, Basilio										

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
1.269.	Mediante Neila, Ramón .....	5.000	1.370.	Cirujano Serradilla, Juan .....	20.000	1.477.	Sánchez Cirujano, Antonio .....	5.000
1.270.	Muñoz Gómez, Félix .....	8.000	1.371.	Cirujano Serradilla, Pedro .....	18.000	1.478.	Sánchez Crespo, Nicasio .....	7.000
1.271.	Rubio Herrero, Eugenio .....	45.000	1.372.	Cruz Castillo, Florián .....	12.000*	1.479.	Sánchez Cruz, Luis .....	5.000
<i>Holgura:</i>		1.373. Cruz Domínguez, Miguel .....		1.374. Cruz Parrales, Tomás .....	6.000	1.480.	Sánchez Cruz, Valentín .....	10.000
1.272.	Andrés Hernández, Cándido .....	30.000	1.375.	Cruz Sánchez, Orcencio .....	6.000	1.481.	Sánchez Enciso, Amalia .....	8.000
1.273.	Arroyo Figueroa, Ignacio .....	4.000	1.376.	Cruz Sánchez, Fructuoso .....	3.000	1.482.	Sánchez Enciso, Jerónimo, Viuda de .....	50.000
1.274.	Arroyo Miguel, Leocadio .....	1.377.	Cruz Sánchez, Julio .....	10.000	1.483.	Sánchez Fabián, Eddie .....	3.000	
1.275.	Arroyo Salgado, Gregorio .....	7.000	1.378.	Curiel Serradilla, Justino .....	20.000	1.484.	Sánchez García, Fidel .....	12.000
1.276.	Arroyo Saigado, Martín .....	7.000	1.379.	Dominguez Amor, Cándido .....	25.000	1.485.	Sánchez López, Cecilia .....	6.000
1.277.	Bañuelo Inigo, Luis .....	16.000	1.380.	Dominguez Cruz, Florencio .....	20.050	1.486.	Sánchez López, Francisco .....	10.000
1.278.	Blas y Blas, Millán .....	20.000	1.381.	Enciso Gómez, Dorotea .....	12.000	1.487.	Sánchez López, Pedro .....	1.000.000
1.279.	Blas Campos, Mateo .....	20.000	1.382.	Enciso Parrales, Emilio .....	75.000	1.488.	Sánchez Muñoz, Tomás .....	6.000
1.280.	Calvo, Sergio .....	2.000	1.383.	Enciso Parrales, Ramón .....	80.000	1.489.	Sánchez Parrales, Damiana Hed. .....	12.000
1.281.	Carpintero Domínguez, Ramón .....	2.000	1.384.	Esteban López, Zenón .....	10.000	1.490.	Sánchez Parrales, Emeterio .....	10.000
1.282.	Clemente Andrés, Pedro .....	4.000	1.385.	Fabián Jabón, Tomás .....	8.000	1.491.	Sánchez Parrales, Ramona .....	60.000
1.283.	Clemente Domínguez, Marceliano .....	12.000	1.386.	Fabián López, José .....	10.000	1.492.	Sánchez Parrales, Valeriana .....	10.000
1.284.	Corchero Pacheco, Antonio .....	2.000	1.387.	Fernández Borrilla, Antonio .....	45.000	1.493.	Sánchez Pavón, Vicente y Florencia .....	104.000
1.285.	Dominguez González, Marcial .....	2.000	1.388.	Fernández Borrillas, Julio .....	500.000	1.494.	Sánchez Rodríguez, Juan .....	10.000
1.286.	Egidio Leno, Telesforo .....	3.000	1.389.	Fernández Guerra, Manuel .....	250.000	1.495.	Sánchez Romero, Francisco .....	100.000
1.287.	Egidio Leno, Urbano .....	4.000	1.390.	Fernández Saúchez, Enriqueta .....	3.900	1.496.	Sánchez Sánchez, Genoveva .....	6.000
1.288.	Fernández Miguel, Miguel .....	30.000	1.391.	Fernández Serrano, Teléfono .....	3.000	1.497.	Sánchez y Sánchez, Marceino .....	300.000
1.289.	García Granado, Plácido .....	4.000	1.392.	Flor García, Alejandro de la .....	25.000	1.498.	Sánchez y Sánchez, Ramón .....	7.000
1.290.	García Hurtado, J. José .....	10.000	1.393.	Fuentes Villalobos, Domingo .....	10.000	1.499.	Sánchez y Sánchez, Zoilo .....	10.000
1.291.	García Hurtado, Justiniano .....	10.000	1.394.	García Cruz, Andres .....	11.000	1.500.	Sánchez Santos, Francisco .....	8.000
1.292.	Garrido, Cándido .....	6.000	1.395.	García, Rafael, y Eugenio González .....	400.000	1.501.	Sánchez Santos, Manuel .....	6.000
1.293.	Garrido Vaquero, José .....	8.000	1.396.	García Arjona, Paula .....	20.000	1.502.	Sánchez Serradilla, Serradilla, Jaime .....	100.000
1.294.	Gómez Bautista, Mariana .....	4.000	1.397.	García Curiel, Evaristo .....	6.000	1.503.	Santos Amor, Avelina .....	6.000
1.295.	Gómez Ejido, Filiberto .....	3.000	1.398.	García Curiel, Mariano .....	8.000	1.504.	Santos Bote, Demetrio .....	7.000
1.296.	Gómez Ejido, Isidoro .....	3.000	1.399.	García García, Alfonso .....	4.000	1.505.	Sanz Aparicio, Isabel .....	157.000
1.297.	Granado González, Licerio .....	30.000	1.400.	García González, Demetrio .....	7.000	1.506.	Serradilla Arjona, Valentín .....	8.000
1.298.	Hurtado Arroyo, Angel .....	8.000	1.401.	Gil Bote, Francisco (Administración de la Cardenilla) .....	250.000	1.507.	Serradilla Criado, Juan .....	5.000
1.299.	Hurtado Soria, Aurelia .....	15.000	1.402.	Gil Bote, Francisco .....	500.000	1.508.	Serradilla Criado, Sánchez, Everilda .....	15.000
1.300.	Martín Martín, Jose .....	5.000	1.403.	Gil Iglesias, Celestino .....	10.000	1.509.	Serradilla Criado, Samuel .....	15.000
1.301.	Martín Martín, Narciso .....	6.000	1.404.	Gómez Cruz, Valentín .....	8.000	1.510.	Serradilla Criado, Manuel .....	14.000
1.302.	Martín Pa. Aci, Camilo .....	30.000	1.405.	Gómez Parrales, Barbara .....	10.000	1.511.	Serradilla Criado, Domingo .....	10.000
1.303.	Martín Rodríguez, Alberto .....	10.000	1.406.	Gómez Sanz, Germán .....	12.000	1.512.	Serradilla López, Vicente .....	20.000
1.304.	Martín Rodríguez, Cecilio .....	20.000	1.407.	Gómez Sanz, Dolores .....	8.000	1.513.	Serradilla López, Sánchez, Everilda .....	4.000
1.305.	Melchor Díaz, Avelino .....	12.000	1.408.	González Aguacil, Celedonio .....	15.000	1.514.	Serradilla Trujillo, Samuel .....	25.000
1.306.	Pacheco Alvarez, Marcial .....	3.000	1.409.	González Castillo, David .....	15.000	1.515.	Serradilla Trujillo, Víctorio .....	20.000
1.307.	Pacheco Sánchez, Marcial .....	7.000	1.410.	González Criado, José .....	50.000	1.516.	Serradilla Tovar, Ildefonso .....	6.000
1.308.	Paz Leno, Francisco de .....	15.000	1.411.	González Fabián, Tomás .....	4.000	1.517.	Simón Domínguez, Ismael .....	8.000
1.309.	Pérez Mora, Francisca .....	10.000	1.412.	González Martín, Julián .....	6.000	1.518.	Simón Gómez, Valentín, Viuda de .....	3.000
1.310.	Retortillo Guiñez, Sebastián .....	6.000	1.413.	González Martín, Mariano .....	8.000	1.519.	Simón Martín, Moisés .....	5.000
1.311.	Rodríguez García, Enrique .....	40.000	1.414.	González Serradilla, Mariano .....	12.000	1.520.	Simón Martín, Benito .....	10.000
1.312.	Rodrigo Hernández, Arturo .....	5.000	1.415.	Granado Bote, Cándido .....	4.000	1.521.	Simón Tovar, Gregorio .....	8.000
1.313.	Roncerio Martín, Aureliano .....	2.000	1.416.	Hernández Avila, Mariano .....	20.000	1.522.	Tovar, Miguel .....	8.000
1.314.	Saballs del Barco, Tomás .....	4.000	1.417.	Hernández Martínez, Santiago .....	3.000	1.523.	Tovar Boce, Francisco .....	11.000
1.315.	Saldafia Sánchez, Miguel .....	15.000	1.418.	Hernández Martín, Lázaro .....	2.000	1.524.	Tovar Cruz, Víctorio .....	20.000
1.316.	Sánchez Granado, Aureliano .....	2.000	1.419.	Hernández Martín, Ángel .....	40.000	1.525.	Tovar Curiel, Teodoro .....	5.000
1.317.	Sánchez y Sánchez, Ignacio (Mayor) .....	25.000	1.420.	Herrero Timón, Fidel .....	12.000	1.526.	Tovar Mateos, Angel .....	20.000
1.318.	Sánchez y Sánchez, Ignacio (Menor) .....	3.000	1.421.	Jabón Arjona, Miguel .....	15.000	1.527.	Tovar y Tovar, María .....	5.000
1.319.	Vaquero Pulido, Justo .....	4.000	1.422.	Jiménez Alvarez, Domingo .....	15.000	1.528.	Tirancon Mora, Felipe .....	50.000
<i>Huélaga:</i>		1.423. Jiménez Cirujano, Diego .....		1.424. Jiménez Dominguez, Antonio .....	25.000	1.529.	Trujillo Guzmán, Benito .....	3.000
1.320.	Alvarez y Guerra, Julian, Hnos, S. L. .....	100.000	1.425.	Jiménez Mateos, Zenón .....	15.000	1.530.	Trujillo Morales, Venancio .....	12.000
1.321.	Fernández Serrano, Pura, Viuda de Alemany .....	30.900	1.426.	Jiménez del Rey, Eduardo .....	4.000	1.531.	Uriel de la Puente, María Pilar .....	20.000
1.322.	López Sánchez, Florencio .....	20.000	1.427.	Jiménez Guzman, Benito .....	6.000	1.532.	Vallinot y Vallinot, Fermín .....	6.000
1.323.	Retortillo Pérez, Julián .....	10.300	1.428.	López Cruz, Rojetio .....	1.000.050	1.533.	Vela Cruz, Aniceto .....	15.000
1.324.	Acosta Sánchez, Lázaro .....	10.000	1.429.	López Enciso, Antonio .....	6.000	1.534.	Villalobos Matos, Juan .....	6.000
<i>Jarilla:</i>		1.430. López Arjona, Gerardo .....		1.431. López Burcio, Félix .....	8.000	1.535.	Castañares Valencia, Julián .....	3.000
1.432.		1.432. López Curiel, Teodoro .....		1.433. López Cruz, Rojetio .....	6.000	1.536.	Gutiérrez Sánchez, Quintín .....	3.000

1.537. Regueiro Gil, Victorino	8.000	Sánchez Broña, Alejandro	60.000
1.325. Alegre Parrales, Angel	8.000	Santiago García, Hermengildo	6.000
1.326. Altuna Yurrita, Amadeo	140.000	López Paz, Juan	4.000
1.327. Amor Alegre, Teodoro	10.000	López Paz, Marcial	
1.328. Amor Diaz, Juan	12.000	Lorenzo Bueso, Rafael	
1.329. Amor Diaz, Pedro	4.000	Lozano Azulás, Tarcisio	
1.330. Aparicio Cirujano, Dolores	150.000	Martín Fernández, Florentino	
1.331. Aparicio Curiel, Agustín	12.000	Martín Herrero, Simón	15.000
1.332. Aparicio Curiel, Ramón	14.000	Martín Méndez, Andrés	10.000
1.333. Aparicio López, Francisco	2.000	Martín Pérez, Tiburcio	2.000
1.334. Aparicio López, Narciso	12.000	Mateos García, Manuela	800.000
1.335. Aparicio Morales, Plácida	25.000	Morales Ariosa, Eladio	1.538. Serrano Castañares, Jesús
1.336. Aparicio Pavón, Constantino	10.000	Morales Parrales, Carmen	1.539. Serrano Castañares, Jesús
1.337. Aparicio Sánchez, María	30.000	Morales Sánchez, Venancio	3.000
1.338. Arjona, Máximo	6.000	Muñoz Gurriel, Gregorio	3.000
1.339. Arjona, Benito	4.000	Muñoz Frabián, Felipe	4.000
1.340. Arjona Avila, Crispiniano	7.000	Muñoz García, Teodoro	12.000
1.341. Arjona Cruz, Damiana	9.000	Muñoz García, Fulgencio	150.000
1.342. Arjona Cruz, Víctorio	6.000	Muñoz García, Justo	150.000
1.343. Arjona Enciso, Agustín	3.000	Muñoz García, Justo	1.540. González Martín, Teófilo
1.344. Arjona González, Jestis	10.000	Neria Marrique, Florentino	1.541. González Viva, Luis
1.345. Arjona Jabon, Ezequiel	8.000	Núñez Sánchez, Petra	1.542. Lucas Lucas, Luciano
1.346. Arjona Morales, Manuel	120.000	Panizarnia Cepeda, Francisco	
1.347. Arjona Pavón, María Y Rita	110.000	Parrales Sánchez, Cosme	
1.348. Arjona Ramos, Eusebio	3.000	Pascual Rubio, José	
1.349. Arjona Real, Julia	5.000	Pavón Sánchez, Constancia Y Hnas.	
1.350. Arjona Sánchez, Eugenio	20.000	Pavón Sánchez, Ramona Y Hnas.	
1.351. Arjona Sánchez, Fidel	9.000	Paz Romero, Maximino	
1.352. Arjona Sánchez, Maximino	50.010	Paz Sánchez, Faustino	
1.353. Arjona Sánchez, Pedro	20.000	Paz Simón, Francisco	
1.354. Arjona Tovar, Esperanza	12.000	Pérez Roldán, Eloy	
1.355. Arjona Tovar, Felipe	6.000	Pérez Roldán, Jesús	
1.356. Arjona Tovar, Julian	8.000	Pérez Rufo, Francisco	
1.357. Arjona Tovar, Sergio	27.000	Pérez Vaquer, Cipriano	
1.358. Avila, Parrales, Manuel	20.000	Ramos, Doñores (Viuda)	
1.359. Blázquez Sánchez, Faustina	15.000	Rodríguez Alegre, Felipe	
1.360. Benítez Méndez, Rufa	6.000	Rodríguez Bolet, Pedro	
1.361. Bote Curiel, Andrés	3.000	Roldán García, Juan	
1.362. Bote Curiel, Andrés	8.900	Romero Aparicio, Pedro	
1.363. Breña Jiménez, Fernando	10.000	Romero Moreno, Maximo	
1.364. Calle-Sánchez, Francisco	50.000	Romero Serradilla, Miguel	
1.365. Campos Fernández, Simón	15.000	Romero Serradilla, Valeriano	
1.366. Casillas Santa, Engracia, José	5.000	Rubio Rincón, Francisco	
1.367. Cepeda Santos, Juan	4.000	Sánchez Baez, Bonifacio	
1.368. Cirujano Moraes, Leocadio	6.000	Sánchez Baez, Felipe	

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo segundo (Cien-cias Físico-Químicas) vacante en la Es-cuela Especial de Ingenieros de Montes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se abre concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo segundo, que comprende «Ciencias Físico-Químicas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes. Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Montes que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio libre de la profesión y no haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave; los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada si el interesado no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Titulo profesional o copia autorizada del mismo.

3.º Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

4.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros «Aislados» que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que pertenezcan al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante paleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

«Altea» (Alicante).

«Formentor» (Baleares).

«Punta Carnero» (Cádiz).

«Cabo Peñas» (Oviedo).

«Punta Orchilla» (Santa Cruz de Tenerife).

(Continuara.)

«Punta Anaga» (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del «Faro del Balizamiento» de la ria de Arosa (Pontevedra), clasificado de «Ordinario», a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que pertenezcan al citado Cuerpo les conveiga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

Desierta, en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio último, la plaza del Faro de Descanso de Suances (Santander), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que pertenezcan al citado Cuerpo les conveiga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 12 de julio último.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

Desierta, en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio último, la plaza del Faro Ordinario de Tossa (Gerona), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que pertenezcan al citado Cuerpo les conveiga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 12 de julio último.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Joaquín Fernández Valero para aprovechar aguas del arroyo Formiga, con destino a usos industriales.*

Visto el expediente incoado por don Joaquín Fernández Valero para ampliación hasta 500 litros de agua por segundo

del arroyo Formiga, en término de Morrao (barrio denominado Yaso), de la provincia de Huesca, con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Joaquín Fernández Valero para aprovechar, con destino a usos industriales, quinientos litros de agua por segundo del arroyo Formiga, en el término municipal de Morrao (barrio denominado Yaso), provincia de Huesca.

2.<sup>a</sup> Se legalizan las obras correspondientes, que se han ejecutado, sensiblemente, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza, en julio de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán. No podrán ejecutarse variaciones en las obras e instalaciones realizadas sin la apertura del oportuno expediente ante la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro.

La coronación de la presa está a 10,53 metros por encima del umbral de la puerta de acceso a la central nueva. El desnivel bruto o total que se concede es de 13,67 metros, a partir de la coronación de la presa.

3.<sup>a</sup> Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

Se otorgan los terrenos de dominio público necesarios para estas obras.

4.<sup>a</sup> Después de utilizada el agua en la casa de máquinas será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

5.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente, no pudiendo trabajar a embalsadas.

6.<sup>a</sup> De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma durante todo el plazo de la concesión.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas a que hace referencia la condición sexta.

8.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma del agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

10. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de

julio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Formiga.

Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

12. Las obras deberán quedar ultimadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A su terminación, de la que deberá dar cuenta al Servicio, se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y se especifiquen los nombres de los productores que havan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda concretar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en la Ley General de Obras Públicas, cuya caducidad llevará consigo la pérdida de la fianza establecida.

Y habiendo aceptado el peticionario las preínsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Adjudicando definitivamente la subasta que se indica a «Cimentaciones y Obras, S. L.».*

Por haberse padecido error al transcribir la Orden ministerial de 7 de agosto del corriente año, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de red de acequias derivadas del canal de Cacín, trozo segundo, zona primera (sectores primero, segundo y tercero), a «Cimentaciones y Obras, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.425.991,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.131.583,96 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y a tenor de la condición adicional del pliego de condiciones particulares y económicas, los beneficios que ésta determina con los concedidos por el Decreto de 28 de abril y Orden ministerial de 15 de julio del año en curso.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Organador Central de Pagos.